



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

23 de noviembre de 1990

Núm. 27-7

INFORME DE LA PONENCIA

121/000027 Por la que se crea el «Instituto Cervantes».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo al Proyecto de Ley por la que se crea el «Instituto Cervantes» (número de expediente 121/000027).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Comisión de Asuntos Exteriores

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de ley por la que se crea el «Instituto Cervantes» (número de expediente 121/000027), integrada por los Diputados don Salvador Clotas i Cierco (S), don Manuel Núñez Encabo (S), don Cipria Ciscar Casaban (S), doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi (P), don Alejandro Muñoz Alonso (P), don Josep Antoni Durán i Lleida (C-CiU), don Baltasar Garzón Garzón (IU-IC), don Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga (V-PNV), don Rafael Arias-Salgado Montalvo (CDS) y don Luis Mardones Sevilla (Mx.), ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

I N F O R M E

I

Con respecto a la Exposición de Motivos del proyecto de ley los ponentes acuerdan posponer las propuestas de modificación que procedan a una vez que se debata el Informe en la Comisión y a la vista de las posibles modificaciones que se pudieran acordar en el cuerpo del proyecto de ley.

II

Desde un punto de vista gramatical se acuerda con carácter general sustituir las denominaciones que figuran a lo largo del proyecto de ley con mayúsculas por las correspondientes minúsculas cuando no corresponda a nombres propios.

III

Con respecto al artículo 1.º los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban señalan su intención de proceder a un estudio más detenido de la enmienda núm. 42 (G. CDS), a los efectos de proponer en Comisión lo oportuno. Con relación al resto de las enmiendas presentadas a este artículo (que figuran en el Índice de Enmiendas publicadas en el «B. O. C. G.» núm. 27-6, Serie A, de 27-9-90) los ponentes antes mencionados manifiestan su criterio en contra.

IV

En relación al artículo 2.º, los ponentes a la vista del informe técnico-jurídico emitido por el Letrado acuerdan proponer a la Comisión una nueva redacción del precepto por razones jurídico-sistemáticas. Esta redacción es la siguiente:

«El Instituto Cervantes es una entidad pública sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que ajustará sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

El Instituto estará adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores. Se regirá por la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen, por la Ley General Presupuestaria y por las demás disposiciones del ordenamiento jurídico que le resulten aplicables.»

Los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su criterio en contra de la enmienda núm. 13 (G. P).

V

En cuanto al artículo 3.º los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su intención de proceder a un estudio más detenido de las enmiendas núms. 14 (G. P) y 43 (G. CDS), todo ello en relación con las enmiendas núms. 19 y 20, ambas del Grupo Popular y 5 (G. V-PNV) presentadas al artículo siguiente del Proyecto de ley.

Los ponentes anteriores manifiestan su criterio favorable a la enmienda núm. 45 (G. CDS).

Con respecto al resto de las enmiendas presentadas a este precepto los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su criterio en contra.

VI

Con respecto al artículo 4.º los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su criterio favorable con respecto al número 1 de la enmienda núm. 18 (G. P). En relación a la enmienda núm. 47 (G. CDS) los ponentes manifiestan su criterio favorable a aceptar la redacción de las letras c) y d), en este último apartado hasta la referencia incluida «... a medios audiovisuales»; con respecto a la letra e) los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban adelantan la posibilidad de que en Comisión se presente una enmienda transaccional.

Como ya se señala, los ponentes adelantan la posibilidad de presentar una enmienda transaccional en relación a las enmiendas núms. 17 (G. P) y 5 (G. V).

En relación con el resto de las enmiendas los ponentes

señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su criterio contrario a su admisión.

VII

En el artículo 5.º los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su intención de someter a un estudio más detenido la enmienda núm. 48 (G. CDS).

El resto de las enmiendas a este artículo en opinión de los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban deben ser rechazadas en su momento.

VIII

Al artículo 6.º no se han presentado enmiendas.

IX

En lo atinente al artículo 7.º los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su intención de proceder a un estudio más detallado de las enmiendas núms. 8 (Sr. Mardones Sevilla), 23 (G. P), 35 (G. IU-IC), 49 (G. CDS), 24 (G. P) y 25 (G. P).

En la letra c) al apartado 1 del artículo 7.º se acuerda suprimir la referencia al «mundo de las letras y de la cultura» por «en representación de las letras y de la cultura».

Con respecto al resto de las enmiendas los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su criterio contrario a la admisión.

X

Por lo que atañe al artículo 8.º los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su opinión favorable a la admisión de las enmiendas 50, 51 y 52, todas ellas del Grupo CDS.

En cuanto al resto de las enmiendas presentadas a este artículo, los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban se manifiestan en contra de su admisión.

XI

En cuanto al artículo 9.º los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban señalan que someterán a un estudio más detallado, a los efectos que procedan, las enmiendas núms. 28 (G. P), 53 (G. CDS), 57 (G. CDS) y 54 (G. CDS).

Los ponentes anteriormente referidos manifiestan su criterio favorable a la admisión de la enmienda núm. 56 (G. CDS).

En cuanto a la enmienda núm. 37 (G. IU-IC) el ponente del Grupo de Izquierda Unida señor Garzón Garzón defiende su texto, aunque se propone retirar del texto que se someta a la Comisión la referencia a «respetando siempre la objetividad y transparencia en su concesión».

XII

Al artículo 10 no se han presentado enmiendas. Todos los ponentes manifiestan la conveniencia de sustituir la referencia a «concedan» incluido en el párrafo 4 del apartado 1 por «otorguen».

XIII

Con respecto al artículo 11 los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su criterio favorable a que se admitan las enmiendas núms. 58 y 59, ambas del Grupo CDS. El resto de las enmiendas presentadas a este artículo merecen criterio contrario de estos ponentes.

A la vista del informe del Letrado se acuerda sustituir la referencia contenida en el apartado 5 de este precepto al «Tribunal de Cuentas del Reino» por «Tribunal de Cuentas», denominación que recibe este órgano de relevancia constitucional en el artículo 136 de la Constitución de 1978.

XIV

En cuanto al artículo 12 los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su intención de proceder a un estudio más detenido de las enmiendas 31 (G. P) y 38 (G. IU-IC). La ponente del Grupo Parlamentario Popular señora De Palacio anuncia su intención de retirar la enmienda núm. 32 del Grupo Popular.

En relación con el resto de las enmiendas los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su criterio contrario a su admisión.

XV

A la disposición adicional primera no se han presentado enmiendas.

A la disposición adicional segunda los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su intención de proceder a un estudio más detallado de las enmiendas núms. 33 (G. P) y 61 (G. CDS). En relación al resto de las enmiendas señalan su criterio contrario a la admisión.

Por lo que atañe a la disposición adicional tercera los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar

Casaban manifiestan su opinión favorable con respecto a la enmienda núm. 63 (G. CDS). El resto de las enmiendas a esta disposición adicional cuenta con el criterio contrario de los ponentes referidos. Lo mismo cabe decir con respecto a la enmienda núm. 40 (G. IU-IC) que solicita una nueva disposición adicional cuarta.

XVI

Por lo que atañe a la disposición final primera, a la vista del informe del Letrado, se acuerda suprimir la referencia «básicas» que se hace a las normas de funcionamiento. Los ponentes señores Clotas i Cierco, Núñez Encabo y Ciscar Casaban manifiestan su criterio contrario a la enmienda núm. 41 (G. IU-IC) presentada a esta disposición final.

A la disposición final segunda no se han presentado enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1990.—**Salvador Clotas i Cierco (S), Manuel Núñez Encabo (S), Cipria Ciscar Casaban (S), Loyola de Palacio del Valle-Lersundi (P), Alejandro Muñoz Alonso (P), Josep Antoni Durán i Lleida (C-CiU), Baltasar Garzón Garzón (IU-IC), Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga (V-PNV), Rafael Arias-Salgado Montalvo (CDS) y Luis Mardones Sevilla (Mx.)**

A N E X O

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO CERVANTES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de una presencia exterior permanente y activa es uno de los objetivos estratégicos de los países avanzados. Ello es tanto más cierto cuanto que la dimensión internacional se ha ido configurando como un componente fundamental de la actividad de los mismos.

La difusión del conocimiento de la lengua y de la cultura figura entre los instrumentos que permiten dar una coherencia y sentido global a dicha presencia. En ellas se han ido plasmando los trazos más profundos de la propia identidad. En la una y en la otra se contienen una sensibilidad específica y una determinada, aunque plural, concepción de la realidad.

Por ello, los esfuerzos empleados en su difusión, y en la elevación de la calidad de ésta, ayudan a extender la imagen del país en el mundo y a darla a conocer de manera más ajustada. Además, propician los intercambios de todo tipo, incluidos los económicos y comerciales, y contribuyen a la construcción de un mundo más interrelacionado, basado en el conocimiento y la comprensión mutuos.

Si todo eso es cierto de manera general, lo es más aún

para un país como el nuestro que posee una de las lenguas más extendidas del mundo y atesora un acervo cultural de primerísima magnitud. La demanda creciente de una y de otra se ven impulsados por factores de diverso signo. Entre ellos destacan la vitalidad y pujanza de la comunidad hispano hablante, en el seno de la cual España ocupa un lugar singular, y la progresiva recuperación del papel que legítimamente nos corresponde en el concierto internacional, de la que nuestra integración europea ha constituido hito fundamental.

A esta demanda acrecentada es necesario responder con una acción más decidida que la llevada a cabo hasta ahora, una acción que se caracterice en primer lugar por la existencia de un organismo especializado, capaz de dar un impulso distinto, cuantitativa y cualitativamente, a la difusión del Español. La presente Ley viene a atender a tal necesidad con la creación del Instituto Cervantes.

A semejanza de prestigiosas instituciones de países de nuestro entorno que han alcanzado un notable éxito en el cumplimiento de similares propósitos, el Instituto Cervantes impulsará decididamente la difusión del Español en el mundo y la incardinará en el marco general de nuestra acción exterior, asumiendo o coordinando las actuaciones que han venido desarrollando en este campo diversas instancias de la Administración y singularmente los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Cultura y de Educación y Ciencia.

Su configuración como ente público le permitirá disponer de la necesaria autonomía y adoptar las pautas de gestión, eficaces y flexibles, que precisa un organismo que ha de actuar en muy diversos países y adaptarse a situaciones muy heterogéneas. Su estrecha conexión con la Administración del Estado, a la que se adscribirá a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, garantizará hacia el exterior la acreditación de los estudios que imparta y asegurará su suficiente dotación material, la capacitación permanente de su profesorado y la renovación de sus métodos pedagógicos. La integración en el Instituto de los diversos centros, dependientes de la Administración, que actualmente se dedican a estos mismos fines en el exterior favorecerá la necesaria coordinación de las actuaciones y la mejor gestión de los recursos.

El Instituto Cervantes atenderá especialmente a quienes, como los hispanistas, los filólogos o los profesores de lengua española, son agentes fundamentales en el conocimiento y difusión de la lengua y de la cultura. Sin perjuicio de ello, aspira extender el interés por las mismas al conjunto de los ciudadanos de los ámbitos en que radiquen sus centros, y consiguientemente proyectará su actividad sobre la sociedad toda. En la medida en que lo consiga contribuirá a transmitir y consolidar una imagen de España que amalgame la noción de un rico patrimonio histórico con los rasgos propios de nuestra moderna sociedad.

Si cualquier momento sería oportuno para emprender las tareas a cuya realización se orienta esta Ley, ninguno lo es más que el actual, en el que la situación internacional se distiende y la cooperación internacional parece adquirir un renovado impulso. Y ninguno más simbólico

que las vísperas de 1992, año del V Centenario de la publicación de la gramática de Nebrija y de la transformación del castellano en lengua universal.

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo primero

Bajo el Alto Patronato de SS. MM. los Reyes de España, se crea el Instituto Cervantes para la promoción y difusión del Español, como entidad de Derecho público de las previstas en el artículo sexto, 5), de la Ley General Presupuestaria.

Artículo segundo

El Instituto Cervantes es una entidad pública sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que ajustará sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

El Instituto estará adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores. Se regirá por la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen, por la Ley General Presupuestaria y por las demás disposiciones del ordenamiento jurídico que le resulten aplicables.

Artículo tercero

1. Son fines del Instituto Cervantes:

— Promover la enseñanza, el estudio y el uso del Español como lengua extranjera, y fomentar cuantas medidas y acciones contribuyan a la mejora de la calidad de estas actividades.

— Contribuir a la difusión de la cultura en relación con el objeto fundamental del Instituto y en coordinación con los demás órganos competentes de la Administración del Estado.

2. En sus actividades, el Instituto Cervantes atenderá fundamentalmente al patrimonio lingüístico y cultural que es común a los países y pueblos de la comunidad hispanohablante.

Artículo cuarto

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Cervantes podrá:

1. Crear centros, promover y organizar cursos para la enseñanza del Español.
2. Llevar a cabo actividades culturales de acuerdo con

los fines del Instituto, por sí mismo o en colaboración con otras instituciones.

3. Organizar las pruebas de verificación del conocimiento del Español, para la obtención de los diplomas oficiales expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los términos que éste regule.

4. Fomentar y realizar acciones encaminadas a la difusión del Español, en particular a través de los medios de comunicación social y medios audiovisuales, a la formación del profesorado y a la edición de materiales de apoyo a la enseñanza de la lengua.

5. Fomentar la investigación del Español y su enseñanza y actuar como órgano de cooperación y asistencia para los hispanistas y centros extranjeros de investigación.

6. Establecer convenios y, en su caso, protocolos de colaboración con Universidades y otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a idénticos o similares fines.

7. Realizar cualesquiera otras actividades conducentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo quinto

El Instituto Cervantes actuará en el marco general de la acción exterior del Estado y coordinará sus actividades con cuantas realicen la Administración o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANOS RECTORES

Artículo sexto

Los órganos rectores del Instituto Cervantes son: El Patronato, el Consejo de Administración y el Director.

Artículo séptimo

1. El Patronato estará presidido por el Presidente del Gobierno y estará integrado, además, por:

a) Los Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura.

b) El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo de Administración.

c) Un número de Vocales, no inferior a diez ni superior a veinte, nombrados por el Gobierno en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente, en representación de las letras y de la cultura, en especial de la Real Academia Española de la Lengua, de otras Academias, y de las Universidades, así como de otras instituciones sociales.

d) El Director del Instituto, que actuará como Secretario.

2. Corresponde al Patronato conocer los planes generales de actividades del Instituto y la memoria anual del mismo, previamente a su aprobación, y proponer las prioridades de actuación así como cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento del Instituto y al cumplimiento de sus fines.

Artículo octavo

1. El Consejo de Administración estará compuesto por:

a) El Presidente, cargo que recaerá en el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, del Ministerio de Asuntos Exteriores. Tendrá voto de calidad.

b) Dos Vicepresidentes, cargos que recaerán en el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Subsecretario del Ministerio de Cultura.

c) Dos Consejeros, nombrados por el Gobierno en representación y a propuesta del Patronato.

d) Cuatro Consejeros, nombrados por el Gobierno en representación y a propuesta, respectivamente, de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia, de Cultura y de Economía y Hacienda.

e) El Director del Instituto.

f) El Secretario General del Instituto, quien lo será también del Consejo, con voz pero sin voto.

2. Corresponde al Consejo de Administración:

a) Aprobar los planes generales de actividades del Instituto y los programas de ayudas y subvenciones así como los criterios básicos para su otorgamiento.

b) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto anual del Instituto.

c) Aprobar la memoria anual.

d) Fijar los criterios básicos para la firma de convenios y protocolos.

e) Proponer al Ministro de Asuntos Exteriores, para su aprobación por el Gobierno, la creación de fundaciones o entidades sin fines de lucro, al amparo de la legislación de otros Estados, cuando ello sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.

f) Informar la propuesta de nombramiento del Director del Instituto y del Secretario General.

g) En general, velar por el correcto funcionamiento del Instituto en relación con los fines que tiene encomendados.

Artículo noveno

1. El Director será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oído el Consejo de Administración.

2. Correspondiente al Director:

a) La dirección del Instituto y de su personal.

b) La propuesta y ejecución de los planes generales de actuación del Instituto y de los acuerdos del Consejo de Administración.

c) La representación de la entidad y la dirección de las relaciones de carácter técnico con organismos y con expertos, tanto nacionales como internacionales.

d) La elaboración de la Memoria anual de actividades del Organismo y la elevación al Consejo de Administración de la propuesta de anteproyecto de Presupuesto del Instituto.

e) La formalización de convenios y protocolos.

f) La contratación en nombre de la entidad así como la disposición de gastos y ordenación de pagos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

g) La concesión de ayudas y subvenciones que corresponda otorgar al Instituto.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE PERSONAL

Artículo décimo

1. Los bienes y medios económicos del Instituto Cervantes estarán integrados por:

1) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.

2) Las consignaciones y transferencias que anualmente se le asignen en los Presupuestos Generales del Estado.

3) Los ingresos que, conforme a lo previsto en la legislación vigente, pudiera corresponderle percibir y los que se produzcan como consecuencia de sus actividades.

4) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor por personas públicas o privadas.

5) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido en otras disposiciones legales o reglamentarias.

2. Los posibles excedentes que obtenga el Instituto Cervantes se destinarán a sus propias actividades.

Artículo undécimo

1. El Instituto Cervantes elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto y lo remitirá, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, al Ministerio de Economía y Hacienda. Este lo someterá al Acuerdo del Gobierno para su posterior remisión a las Cortes Generales, integrado en los Presupuestos Generales del Estado.

2. Las variaciones en el presupuesto del Instituto serán autorizadas:

— Por el Ministro de Economía y Hacienda, cuando no afecten a subvenciones de los Presupuestos Generales del

Estado y su importe no exceda del cinco por ciento de su presupuesto.

— Por el Gobierno, en los demás casos.

3. El Consejo de Administración del Instituto está autorizado para, a propuesta del Director del Instituto:

a) Aprobar, de acuerdo con las condiciones legales que sean aplicables, las plantillas y el régimen retributivo de su personal.

b) Fijar los precios de las actividades del Instituto.

c) Acordar las transferencias de crédito entre las diversas partidas presupuestarias, incluso entre gastos corrientes y gastos de capital.

4. La estructura presupuestaria y la contabilidad del Instituto se ajustarán a las normas que, al efecto, sean fijadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

5. El control económico y financiero del Instituto Cervantes se llevará a cabo por el Ministerio de Economía y Hacienda mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.

Artículo duodécimo

1. El personal del Instituto Cervantes se regirá por las normas de Derecho laboral y, en su caso, por las vigentes en los países en que se efectúe su contratación.

2. Podrá reconocerse la situación de servicios especiales a los funcionarios que pasen a prestar servicio en el Instituto Cervantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Todas las transmisiones, actos y operaciones necesarias para la constitución del Instituto Cervantes estarán exentas de cualquier tributo.

Segunda

Previo acuerdo del Consejo de Administración, el Instituto Cervantes podrá convenir con Ministerios y otros organismos estatales la adscripción, incluso patrimonial, de centros existentes dependientes de aquellos, sin perjuicio de los trámites exigidos por la legislación vigente.

Tercera

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del Ministerio correspondiente, para transferir al Instituto Cervantes, a medida que éste asuma la responsabilidad de las actividades de su competencia previamente desarrolladas por la Administración Central y centros dependientes de la misma, los créditos, tanto de operaciones corrientes como de capital, asignados a tales

actividades o centros en los presupuestos de gastos vigentes en cada momento.

ganización interna y normas de funcionamiento del Instituto Cervantes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Reglamentariamente se determinarán la estructura, or-

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961